



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA MEDELLÍN Y EL CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJO CEFIT

CV1349=2.1

Los suscritos **FRAY JORGE BOTERO PINEDA OFM**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.356.694 de Tuluá, quien en su calidad de rector actúa en nombre y representación de la UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA MEDELLIN, con NIT. 890307400-1 y quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, por una parte; y por la otra **JORGE ALONSO CORREA BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.206, quien obra en calidad de Director del CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJO – CEFIT, entidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), creada mediante Acuerdo Municipal número 058 de noviembre 25 de 2003, debidamente facultado por el Decreto de Nombramiento No 0000029 del 09 de enero de 2020, el Acuerdo 09 del 12 de septiembre del año 2019 y el Acuerdo 013 del 3 diciembre del año 2019, y que para los efectos del presente documento se denominará **CEFIT**, acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. - El presente convenio tiene por objeto establecer y regular relaciones de carácter interinstitucional entre el CEFIT y LA UNIVERSIDAD, a fin de establecer las condiciones para facilitar el reconocimiento de saberes, logros y competencias desarrollados por los educandos dentro de los programas: TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN CONTABILIDAD, TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS AUXILIAR DE TALENTO HUMANO, TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS AUXILIAR DE LOGÍSTICA y TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS AUXILIAR ADMINISTRATIVO, el marco del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en su Artículo 2.6.4.13 que incluye el Decreto 4904 del 2009 en su Artículo 3.13.

SEGUNDA: HOMOLOGACIÓN. - LA UNIVERSIDAD realizará la homologación de las competencias cursadas en los programas TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN CONTABILIDAD, TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS AUXILIAR DE TALENTO HUMANO, TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS AUXILIAR DE LOGÍSTICA y TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS AUXILIAR ADMINISTRATIVO del CEFIT y que se correspondan con la formación de los programas de CONTADURÍA PÚBLICA y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, ofrecidos por la UNIVERSIDAD.

TERCERA: ASPECTOS FINANCIEROS: - a) LA UNIVERSIDAD aplicará un descuento del 10% sobre el valor de la matrícula, siguiendo los parámetros establecidos en la resolución de becas y descuentos que esté vigente en la Universidad. Para tal efecto el beneficiario acreditará su condición de egresado ante la UNIVERSIDAD con un certificado expedido por el CEFIT.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende que el descuento sólo será aplicado cuando LOS BENEFICIARIOS hayan sido admitidos por LA UNIVERSIDAD, a partir de la firma del presente convenio y siempre y cuando éste se encuentre vigente. En ningún caso el beneficio será retroactivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los beneficiarios que sean admitidos por LA UNIVERSIDAD serán directamente responsables de cancelar los valores correspondientes en los plazos señalados por ella; el descuento se aplicará sobre los valores establecidos para matrícula ordinaria, extraordinaria o extemporánea según el caso. En ningún caso este convenio implica establecer plazos diferentes a los que por vía general establezca LA UNIVERSIDAD para la cancelación de la matrícula financiera.

PARÁGRAFO TERCERO: El descuento establecido en este convenio no es acumulable con otros que por vía general o especial establezca LA UNIVERSIDAD dentro de su autonomía.

PARÁGRAFO CUARTO: El descuento establecido en este convenio solo es aplicable a costos de matrícula para programas de pregrado; por tanto, no es aplicable a costos de formulario y/o inscripción, homologaciones, certificados, exámenes supletorios, validación o suficiencia y eventos similares.

PARÁGRAFO QUINTO: La continuidad del descuento para los beneficiarios de los que trata el presente convenio dependerá de las condiciones académicas que para tal fin regule la resolución de becas y descuentos que esté vigente en la Universidad.

CUARTA: COMITÉ OPERATIVO DEL CONVENIO. - Para efectos de planeación de actividades, desarrollo, seguimiento, control y evaluación de éstas, se conformará un Comité Operativo del Convenio para lo cual, tanto LA UNIVERSIDAD como el CEFIT, designarán un delegado cada una. Ambos delegados se reunirán en las fechas y horas que de común acuerdo determinen, y podrán invitar a sus reuniones a las personas que estimen conveniente, de acuerdo con las actividades que se planeen o que se estén desarrollando. En todo caso, los representantes legales de ambas instituciones, conjunta o separadamente, podrán participar por derecho propio, cuando a bien lo tengan, en dichas reuniones. Cada institución comunicará a la otra, por escrito, el nombre de la persona que la representará en el mencionado comité.

QUINTA: AUTONOMÍA. - Tanto el CEFIT como LA UNIVERSIDAD conservan plena autonomía jurídica, financiera, académica y administrativa. Por lo tanto, no se genera entre ellas ningún tipo de relación de dependencia o subordinación de la una en relación con la otra, como tampoco vínculos societarios ni de responsabilidad solidaria frente a las obligaciones que cada una contraiga en desarrollo de sus respectivos objetos sociales y estatutos. En consecuencia, cada una ejercerá sus derechos y responderá por sus obligaciones de manera independiente.

PARAGRAFO PRIMERO: Las relaciones jurídicas que puedan dar lugar a derechos patrimoniales entre las partes, se regularán mediante otros convenios específicos que suscribirán los representantes legales.

PARAGRAFO SEGUNDO: La ejecución de las actividades concretas que se desprenden de este convenio, serán desarrolladas dentro de uno o varios convenios específicos, en atención a las necesidades y las actividades a realizar.

SEXTA: DURACIÓN. - El presente convenio se celebra por un término de tres (3) años contados a partir de su firma. Sin embargo, podrá prorrogarse por períodos iguales o menores, de común acuerdo que se consignará por escrito, el cual se anexará y hará parte del presente convenio.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN. - El presente contrato terminará por las siguientes causales:

- a. Por la expiración del plazo fijo pactado.
- b. Por decisión unilateral de una de las partes, avisando a la otra por escrito con por lo menos un mes de antelación.
- c. Por la disolución, liquidación obligatoria, cesación de pagos, concordato o concurso de acreedores de alguna de las partes.
- d. Por sanción administrativa de la cual pueda derivarse suspensión de actividades de alguna de las partes.
- e. Por mutuo acuerdo.
- f. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes

OCTAVA: CLÁUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. - Tanto LA UNIVERSIDAD como el CEFIT conservan su facultad autónoma de celebrar convenios o de realizar actividades con otras entidades en las áreas sobre las que versa el presente convenio.

NOVENA: OBLIGACIONES LABORALES. - El presente convenio no genera ningún tipo de relación contractual laboral entre los miembros o empleados del CEFIT con respecto a LA UNIVERSIDAD y viceversa. LA UNIVERSIDAD y el CEFIT responderán, respectivamente, por las obligaciones laborales y de seguridad social en relación con el personal con contrato de trabajo que cada una emplee para los efectos del presente convenio. De ninguna manera se entenderán incorporados a la nómina de profesores de LA UNIVERSIDAD los miembros del CEFIT ni las personas que ésta designe para desarrollar a su nombre actividades relacionadas con el presente convenio. Correlativamente, no se entenderán incorporados a la nómina del CEFIT los miembros de LA UNIVERSIDAD ni las personas que ésta designe para desarrollar a su nombre actividades relacionadas con el presente convenio, eximiendo de cualquier responsabilidad solidaria laboral, civil o de cualquier índole legal.

DECIMA: CESIÓN DEL CONVENIO. - Este convenio no puede ser cedido por ninguna de las partes.

DÉCIMO PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La información que se suministre de las personas naturales o jurídicas que intervengan en la ejecución de este convenio será utilizada solo en desarrollo de estas actividades, las cuales en ningún momento pueden ir en contra de los intereses que a cada una le asiste en este convenio, debido a la Ley 1581 de 2012 y demás normas complementarias.

DÉCIMO SEGUNDA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias entre las partes que no puedan ser dirimidas directamente por ellas, se someterán al arbitramento. El arbitramento se llevará a cabo, por solicitud de la parte interesada, en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, al cual las partes delegan expresamente la designación de árbitro (s), que deberá(n) ser abogado(s) en ejercicio y quien(es) decidirá(n) en derecho. El funcionamiento del tribunal se someterá al reglamento del citado Centro.

DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes establecen que el domicilio del presente convenio serán los municipios de Medellín y Envigado. Cada una recibirá notificaciones en las siguientes direcciones:

LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA en carrera 56 C 51-110 Medellín, Tel. 5145600.

El CEFIT, en la sede principal Barrio Mesa: calle 39 Sur 34 A – 07. Envigado.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, al primer (1) día del mes de marzo de 2021.

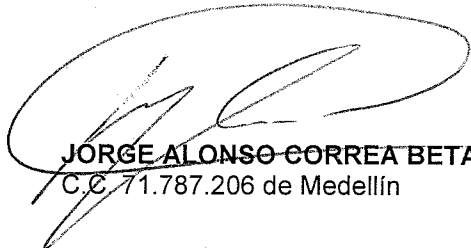
LA UNIVERSIDAD



FRAY JORGE BOTERO PINEDA OFM
C.C. 16.356.694 de Tuluá



CEFIT



JORGE ALONSO CORREA BETANCUR
C.C. 71.787.206 de Medellín

10